

EST-VCT-PAR-I-043

ESTADO PAR-I No. 0043-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14591X	MISAEAL ROA RICO, JUAN CARLOS HERNANDEZ, ORLADO BUSTOS, JOSÉ GREGORIO HERNANDEZ.	5	22-09-2020	A-PAR-1162	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD a los titulares mineros del contrato de concesión No. IKR – 14591X en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que allegue la poliza minero ambiental en los términos del CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 899 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión No. IKR – 14591X en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que efectúe el diligenciamiento y presentación a través de la plataforma ANNA MINERÍA (plataforma administrada por el Ministerio de Minas y Energía) del FBM anual de 2018; FBM semestral y anual de 2019 en los términos del CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 899 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión No. IKR – 14591X en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un</p>

						<p>informe a la autoridad minera sobre los volúmenes explotados y las declaraciones de producción y liquidación de regalías a partir del inicio de la etapa contractual de explotación (09/09/2015), esto es, a partir del III trimestre de 2015 y hasta el II trimestre de 2020.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	G12-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	10	29-09-2020	A-PAR- 1163	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR el oficio allegado por el titular bajo el radicado N° 20201000603842 del 27 de julio de 2020 donde anexa el certificado del trámite adelantado ante cortolima frente a la solicitud del certificado del trámite de la vigencia de la viabilidad ambiental. No obstante, una vez la entidad ambiental emita el certificado se recomienda allegarlo ante la ANM. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 24 de julio de 2020 presentado mediante el correo contactenos@anm.gov.co evidenciado dentro del expediente digital (SGD), lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidado.

					<p>3. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 23 de julio de 2020 presentado mediante el correo contactenos@anm.gov.co evidenciado dentro del expediente digital (SGD), lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidado.</p> <p>4. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el 10 de julio de 2020 presentado mediante el correo contactenos@anm.gov.co evidenciado dentro del expediente digital (SGD), lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente nuevamente la información allegada mediante el radicado N° 20201000660272 del 13 de agosto de 2020, donde expresa que adjunta la póliza; dicho archivo no puede estudiarse dado que se encuentra en blanco.</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la Inscripción de la Resolución N° 000105 del 19-02-2020 notificada personalmente el día 04 de marzo de 2020 se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional desde el tres de agosto de 2020. EN LA CUAL SE EFECTUA LA CESIÓN DE DERECHOS DE TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. A FAVOR DE LA MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A. CON N.I.T 900.087.145-8.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que se ha proferido acto administrativo mediante el cual se modifican las etapas contractuales del contrato de Concesión GI2-101 para efectos de proceder a su inscripción en el Registro Minero Colombiano.</p> <p>6. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB1-101	WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO Y JUAN MANUEL GÁLVEZ CARDONA	9	29-09-2020	A-PAR-1164	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestrales de 2007, 2008, 2009, 2011 y 2013, y anual de 2006, allegados el 21 de marzo de 2019, mediante radicado N° 20199010344822, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. NO APROBAR el FBM semestral de 2019 con radicación No. 2020020147444 presentado el 01 de febrero de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. NO APROBAR el FBM anual de 2019 con radicación No. 2020020147446 del 01 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la Octava (08) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020. Toda vez, que la última póliza aportada fue No. 42-43-101004152, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual venció el 25 de febrero de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o los soportes recientes de las gestiones adelantadas para obtenerla. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección, aclaración o modificación del FBM semestral 2019 presentado el 1 de febrero de 2020 con Radicación N° 202020147444, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2019 a través de la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, considerando que el mismo fue presentado el 1 de febrero de 2020 con radicación No. 2020020147446, a través del Si Minero. Lo anterior dado que el Ministerio de Minas adoptó el 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución No. 4-0925 un nuevo Formato Básico Minero Anual (FBM anual) y determinó que la presentación del correspondiente al año 2019 deberá ser diligenciada por titulares desde el 17 de julio al 17 de septiembre de 2020 a través del módulo de presentación y diligenciamiento de FBMs de la plataforma ANNA Minería, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías para el I y II trimestres de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 902 del 23 de Septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los Autos PAR-I N° 0374 de 2019 y Auto PAR-I N° 733 de 2015 frente al pago de valores adeudados de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses por mora, según los siguientes valores y fechas:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">○ De \$3.328.742 (tres millones trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta y dos pesos) de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje con cobro de intereses por mora a partir del 16 de diciembre de 2011.○ De \$4.263.263 (cuatro millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos) de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje y cobro de intereses por mora a partir del 11 de diciembre de 2011. <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto PAR-Ibagué No.0116 del 28/01/2020, frente la presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019.3. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que se correrá del traslado a la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera del CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 902 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y de la presente actuación administrativa respecto del trámite reducción de área que resulta de la aprobación del PTO.4. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que se correrá del traslado a la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera del CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 902 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y de la presente actuación administrativa respecto del trámite de cesión de derechos presentada por los titulares mediante radicados, N° 2011-412-097283-2 del 22 de noviembre de 2011 y N° 2012-412-011223-2, de fecha 16 de abril de 2012.5. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 902 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 20206. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. INFORMAR a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HGV-15421 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-151	RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO	8	28-09-2020	A-PAR-1165	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001109, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de septiembre de 2017 hasta el 02 de septiembre de 2020 y valor asegurado de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.233.452) allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000521332 del 04 de junio de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019070541389 conforme lo dispuso Concepto Técnico PAR-I No. 672 del 09 de julio de 202, , de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al trimestre II de 2020 allegado el 10 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000647342, de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014 y 2015, allegados el 03 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000631302, de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2013, 2014 y 2015, allegados el 03 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000631302, de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la

						<p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151, para que diligencie y refrende a través de la herramienta ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2012, 2013, 2014 y 2015., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151 para que diligencie y refrende a través de la herramienta ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-151 para que allegue análisis representativo de caracterización tanto microscópico como de secciones o láminas delgadas., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-151 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020, el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de que se proyecte el respectivo acto administrativo de reducción del área, de acuerdo al Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la modificación de etapas. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. 4. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO lo descrito en el Auto PAR-I No. 0373 del 10 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, en lo que se refiere a “DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la ley de compensación de la multa y su aprobación, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento el pago fue realizado en su totalidad y dentro de la vigencia correspondiente y no existían saldos por compensar por este concepto”, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020. 5. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO lo descrito en el Auto PAR-I No. 0373 del 10 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, en lo que se refiere a “DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico No. 555 del 11 de septiembre de 2018 en cuanto a la ley de compensación de saldos de la visita de fiscalización y su aprobación, ya que de acuerdo a la evaluación realizada en este documento se realizó una compensación de saldos sobre excedentes de canon superficuario y no existían saldos por compensar por este concepto. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que realice el pago por concepto de visita de fiscalización por \$60.747 liquidada mediante concepto técnico 391 del 09 de julio de 2014 acogido y requerido bajo apremio de multa por Auto PAR-I No. 583 del 09/07/2014”, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. DECLARAR que el titular del Contrato de Concesión No. HB8-151 se encuentra al día en cuanto a la multa impuesta mediante Resolución GSZ-ZO No. 0136 del 08 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>7. DECLARAR que el titular del Contrato de Concesión No. HB8-151 se encuentra al día en cuanto al pago de inspección de campo en el área del título minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 904 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0528 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 15 del 28 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HB8-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 904 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>10. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-155	RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO	5	28/09/2020	A-PAR-1166	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001113, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de septiembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2021 y valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000521342 del 04 de junio de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondientes al trimestre I y II de 2020, allegado el 18 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000664982 y el 10 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000647542, de acuerdo al Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que allegue la</p>

					<p>respectiva MODIFICACION de la póliza de cumplimiento debidamente firmada y además adjunte el soporte de pago de la prima de la misma, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-155, para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual de 2019 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 906 del 16 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 29 del 24/07/2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 240 del 31 de marzo de 2016 notificado por estado jurídico No. 013 del 12/04/2016, Resolución No. GSC-ZO 0135 del 08 de noviembre de 2013 y Auto PAR-I No. 0482 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004 HB8-155_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HB8-155, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en etapa de explotación y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO ni con instrumento ambiental, de acuerdo al Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Titulo HB8-155 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 906 del 25 de septiembre de 2020, el Titulo se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HB8-155, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 906 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-155 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	6	21-09-2020	A-PAR-1167	<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>✓ DESESTIMAR el requerimiento, efectuado el 12 de septiembre de 2019, mediante Auto N° 1149, notificado por estado N° 48 del 13 de septiembre de 2019, conforme a lo concluido en el informe de visita N° 391 del 10 de septiembre de 2019, en relación a: "RECOMENDAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0542-73 que dentro de la planta de beneficio se encuentre una persona encargada de la parte de seguridad y salud en el trabajo para así poder tener un control de las condiciones de seguridad de los trabajadores de la planta, de acuerdo a lo evidenciado mediante informe de Visita de seguimiento No. 391 de fecha 10/09/2019.", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Informe de Visita de Fiscalización N°179 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>✓ DESESTIMAR el requerimiento, efectuado el 12 de septiembre de 2019, mediante Auto N° 1149, notificado por estado N° 48 del 13 de septiembre de 2019, conforme a lo concluido en el informe de visita N° 391 del 10 de septiembre de 2019, en relación a: "RECOMENDAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0542-73 abstenerse de realizar actividades de extracción de material fuera del área otorgada, de acuerdo a lo evidenciado mediante informe de Visita de seguimiento No. 391 de fecha 10/09/2019.", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Informe de Visita de Fiscalización N°179 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>✓ DESESTIMAR el requerimiento, efectuado el 12 de septiembre de 2019, mediante Auto N° 1149, notificado por estado N° 48 del 13 de septiembre de 2019, conforme</p>

						<p>a lo concluido en el informe de visita N° 391 del 10 de septiembre de 2019, en relación a: "INFORMAR al TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0542-73 que se correrá traslado del informe de Visita de seguimiento No. 391 de fecha 10/09/2019 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, respecto de las actividades encontradas en la Planta de beneficio la cual se encuentra por fuera del área del Título y Al Ministerio del Trabajo-Territorial Tolima respecto al personal encontrado en labores en la Planta de Beneficio la cual se encuentra por fuera del área del Título." lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Informe de Visita de Fiscalización N°179 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ RECORDAR al titular que al momento de realizar actividades mineras dentro del área del título debe adecuar la señalización portátil correspondiente, esto con el fin de dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 conforme al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ✓ RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de la licencia de explotación. ✓ INFORMAR al titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0542-73 que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N° 179 del 21 de septiembre de 2020. ✓ INFORMAR al titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0542-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13082X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	3	29-09-2020	A-PAR-1168	<p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° REG-13082X qué no podrá ejecutar labores de explotación minera hasta que se disponga de la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° REG-13082X que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma, toda vez que la Autorización Temporal N°REG-13082X se encuentra <u>vencida desde el 18 de septiembre de 2020</u>, y mediante radicado N°20201000640292 del 06 de agosto de 2020, el beneficiario de la Autorización Temporal solicita prórroga por el término de cuatro (4) años más.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FK4-162	IGNACIO MORÓN HERNÁNDEZ	2	29-09-2020	A-PAR-1169	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FK4-102 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 186 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FK4-162 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-08471	MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA	5	29-09-2020	A-PAR-1170	<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>✓ RECORDAR al titular de la Autorización Temporal N° RI9-08471, de abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental y el título minero perdió su vigencia el 24 de noviembre de 2019.</p> <p>✓ INFORMAR al titular que en caso de que considere que se está realizando algún tipo de actividad minera por parte de terceros sin su respectiva autorización o perturbación de sus labores, podrá realizar una solicitud de amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería según lo dispuesto en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001</p> <p>✓ INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RI9-08471 que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N° 192 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RI9-08471 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAB-08081	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO	3	29-09-2020	A-PAR-1171	<p>APROBACIONES</p>

					<p>1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental . 21-43-101022888 expedida por Seguros del Estado S.A. aportada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras hasta el 28/01/2021, presentada el día 7 de febrero de 2020 con radicado No. 202090101016012.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestres de 2019 (diligenciadas en ceros) habida cuenta que el concesionario no cuenta con las autorizaciones necesarias para adelantar la explotación, esto es, no ha obtenido la Licencia Ambiental y también porque la información consignada en los formularios es consistente con el estado actual del título minero (ver Informe de Inspección PAR-Ibagué No. 711 del 3/12/2019).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite reciente no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 788 del 11 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue declaraciones de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 788 del 11 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza Minero Ambiental allegada el 7 de febrero de 2020 con radicado No. 202090101016012 póliza No. 21-43-101022888 expedida por Seguros del Estado S.A. aportada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras hasta el 28/01/2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 788 del 11 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						APROBACIONES Y NO APROBACIONES
						6. NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 18-43-101007850 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de septiembre de 2019 al 26 de septiembre de 2020 allegada mediante oficio con radicado No. 20201000617602 del 29 de julio de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020.
						7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2019 allegado mediante oficio con radicado No. 20199010347712 del 05 de abril de 2019, trimestre I y II del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000488452 del 16 de abril de 2020 y oficio con radicado No. 20201000605062 del 27 de julio de 2020 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CE4-101	HENRY FERNEY CONTRERAS GUERRERO	7	29-09-2020	A-PAR- 1172	REQUERIMIENTOS
						6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. CE4-101 , para que modifique la póliza minero ambiental N° 18-43-101007850; de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020 , razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
						7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. CE4-101 , para que diligencie a través de la herramienta ANNA Minería, los FBM correspondientes al III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005 y I, II y III trimestre de 2006, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020 , razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						<p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. CE4-101 para que diligencie en la plataforma ANNA Minería, el FBM anual de 2018 debidamente corregido y adjunte el respectivo plano de labores, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 358 del 21/04/2020, lo anterior en atención al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. CE4-101 para que diligencie en la plataforma ANNA Minería, el FBM semestral de 2019 debidamente corregido y adjunte el respectivo plano de labores, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 358 del 21/04/2020, lo anterior en atención al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>11. ACEPTAR la información allegada por el titular el 21 de junio de 2019 mediante oficio con radicado No. 20195500839082, respecto a la maquinaria y equipo utilizado para la explotación de arenas y gravas de río en el área del contrato de concesión No. CE4-101, la cual, hará parte integral de la actualización al PTO aprobado mediante concepto técnico No. 143 del 30/03/2017 y Auto PAR-I No. 000388 del 24/04/2017 de acuerdo al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>12. ACEPTAR la certificación aportada por el titular el 7 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000712222, certificación del trámite de modificación de la licencia ambiental con fecha de emisión del 04 de septiembre de 2020 expedida por la oficina asesora jurídica de CORTOLIMA, donde se menciona que el expediente se encuentra actualmente en evaluación y seguimiento por parte de la subdirección de calidad ambiental de CORTOLIMA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 901 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>13. INFORMAR que Debido a que aún NO SE CUENTA con la modificación de la licencia ambiental según las características de la actualización al PTO aprobado mediante Auto PAR-I No. 000388 del 24 de abril del 2017 notificado por estado jurídico No. 14 del 04/05/2017, el titular deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución No. 1057 del 18/09/2006 (licencia ambiental global actual).</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>14. Informar que mediante Auto PAR-I No. 530 del 27 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar al Alcalde Municipal de Ortega y San Luis que en el Concepto Técnico PAR-I No. 901 del 21 de septiembre de 2020 se evidenció que una vez revisado el expediente digital y el SGD el titular no ha allegado información acerca del protocolo de bioseguridad para la prevención y contención de coronavirus el titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Concepto Técnico, para lo de su competencia.</p> <p>16. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. CE4-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 901 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>17. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. CE4-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-08391	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.	4	30-09-2020	A-PAR- 1173	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007855, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17/12/2019 hasta el 17/12/2020, allegada por el titular el 27 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000605472, dado que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 597 del 06 de mayo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 909 del 29 de septiembre de 2020. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al trimestre III de 2018, allegado el 27 de julio de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000605472, toda vez que dio cumplimiento con lo requerido en el Auto PAR-I No. 597 del 06 de mayo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 909 del 29 de septiembre de 2020. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020 y su respectivo soporte de pago, allegados mediante oficio con radicado No. 20201000529832 del 10 de junio de 2020 y oficio con radicado No. 20201000536212 del 18 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el valor pagado (\$814.500) y el valor mayor pagado (\$1.041) por concepto del pago de regalías del I y IV trimestre de

						<p>2015, cubren la totalidad del valor de los intereses moratorios generados por la realización del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020. Se le informa al titular que como resultado de la ley de compensación, cuenta con un valor mayor pagado de veintinueve PESOS M/CTE (\$29) por concepto del pago de regalías del I y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 909 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al trimestre II de 2020, allegados mediante oficio con radicado No. 20201000591102 del 22 de julio de 2020 y oficio con radicado No. 20201000591242 del 22 de julio de 2020, toda vez que se encuentran diligenciados en ceros (0), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 909 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.IIR-08391, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual d 2019 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso, toda vez que la plataforma ANNA minería, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 909 del 29 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que la información allegada con radicado 20195500915122 del 25 de septiembre de 2019, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión No. IIR-08291.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 909 del 29 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QJE-14081	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS	3	29-09-2020	A-PAR-1174	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR, al titular de la Autorización Temporal No.QJE-14081, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de La Autorización Temporal.</p> <p>1. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Autorización Temporal No.QJE No.14081, lo concluido en el Informe de visita de Fiscalización No. 182 del 22/09/2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0673-73	RICARDO VALENCIA FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAQL PEÑA Y MIGUEL ZULETA CARDONA	5	30-09-2020	A-PAR-1175	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°0673-73, para que justifique técnicamente su inactividad la cual supera los 6 meses de acuerdo con lo evidenciado con las dos últimas visitas de fiscalización realizadas al área de interés Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión 0673-73, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 0673-73, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-0673-73-P4, con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del título minero de placa N° 0673-73, no se observan</p>

						<p>cambios significativos relacionados con remoción de material y/o actividades mineras sobre el rio Luisa, en la proyección de las imágenes en el transcurso del tiempo se puede apreciar los cambios relacionados con las etapas de invierno y verano propios de la región.</p> <p>4. REMITIR el radicado N° 20195500945962 del 29 de octubre de 2019 allegado por el Titular en respuesta a lo requerido en el Auto N° 1201 del 12 de septiembre de 2019, al Grupo Socio Ambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia en donde manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“Aproximadamente hace unos ocho años se llevó para el sitio de explotación de la mina una maquinaria y los señores vecinos de ahí mismo incendiaron la misma, sin ton ni son, ni permitieron que se les hablara y que dijeron más bien que por ningún motivo ellos iban a permitir dejarnos explotar. Alguna vez luego se intentó hablar con la comunidad y no fueron todos, en otra oportunidad hubo las personas necesarias e incluso dijeron que lo comentarían con el alcalde de ese momento, y este mismo sr alcalde, envió incluso carta a cortolima en desacuerdo para la explotación y antes a favor de la comunidad, y así hemos estado los titulares en varias oportunidades tratando de convencer a dichas personas para que nos dejen explotar y ha sido imposible, e incluso nos han hecho peticiones de que les demos ciertos beneficios para ellos mismos y los aceptamos y estábamos dispuestos a concedérselos, y luego se retractaron de lo que se había pactado. También hemos recurrido a cortolima y ellos nos han contestado que es asunto nuestro que debemos resolver, e incluso tenemos pendiente para en estos días ir con la socióloga experta en estos temas y hacer la respectiva socialización con la comunidad, ya que al parecer hay mejor ambiente para esto. Y vemos con total desasosiego y extrañeza que el estado no nos proteja o ampare en estas circunstancias que tratando uno de trabajar honestamente, el estado nos desampare y no encontremos un apoyo para llevar a cabo nuestra respectiva explotación a que tenemos derecho, toda vez que mantenemos al día nuestros deberes y obligaciones con las mismas entidades estatales”.</i></p> <p>5. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, lo concluido en el Informe de visita de Fiscalización No. 187 del 23/09/2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-081	URIEL MONTAÑA RIVERA, LEONARDO PRECIADO LUGO	6	30-09-2020	A-PAR- 1176	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión HAR-081, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñe e implemente el manual de operación segura de la maquinaria. • Realice y cuente con los registros de inspecciones realizadas a la maquinaria. • Implemente Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria. • Cuente en el sitio de trabajo con elementos para realizar trabajos en alturas en caso de tener la necesidad de ejecutar trabajos en la mina que los requieran. • Diseñe e implementar procedimiento para trabajo seguro en alturas. Mediante constancia de campo se recomienda realizar y contar con soportes de capacitación al personal en temas de minería y seguridad e higiene minera. • Realice y cuente con los soportes socialización de protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro, instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Cuente e implementar procedimientos de trabajo seguro. • Cuente con certificación de los operarios para manejo de los equipos de minería. • Implemente el SGSST, contar con los soportes de socialización del SGSST. • Cuente con los soportes de capacitación en el correcto uso de los elementos de protección personal- • Implemente el Plan de emergencias y mantenerlo actualizado. • Refuerce la señalización en el Frente de explotación, zona de acopio y zonas de riesgo. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de visita de Fiscalización No. 195 del 24/09/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2. INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión HAR-081, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa</p>
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	--

						<p>contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>3. Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. HAR-081, lo concluido en el Informe de visita de Fiscalización No. 195 del 24/09/2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4971	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.	5	19-09-2020	A-PAR-1177	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 25-43-101001169 expedida por Seguros del Estado S.A para amparar las obligaciones del Contrato 4971 con vigencia hasta el 2 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000639922 del 05 de Agosto de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 866 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2004, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 866 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2005 y 2006, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 866 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>4. APROBAR los formularios de declaración liquidación y pago de regalías para el IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 866 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>5. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I y II trimestres de 2020, allegado mediante radicados 2020901000546692 y 20201000639712, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 866 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR al titular minero que el 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados oportunamente.</p>

						<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 4971 que el 22 de agosto de 2020 en oficio con radicado No.20201000676552, solicito prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de la licencia ambiental solicitud a la cual se dio respuesta mediante radicado N° 20209010410991.</p> <p>INFORMAR a los titulares que se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncien al respecto del radicado presentado el 30 de enero de 2020 con radicado No. 2020901038739, para que se pronuncien al respecto del aviso previo de cesión de derechos y obligaciones del 100% del título minero 4971 a favor de la sociedad RUEDA INVERSIONES SAS, con NIT 9004699492 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía 5.854.036 de Ataco (Tolima</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	REK-09133X	MUNICIPIO DE PITALITO	6	19-09-2020	A-PAR-1178	<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2018 (con su respectivo plano anexo) y del I semestre de 2019 mediante la plataforma ANA-MINERIA. , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico 871 del 8 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico 871 del 8 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO para que realice la inscripción de la Resolución VSC No. 000854 del 27 de septiembre 2019, dado que el mencionado acto administrativo declara la terminación de la Autorización Temporal REK-09133X.

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	REK-09135X	MUNICIPIO DE PITALITO	4	21-09-2020	A-PAR-1179	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero del I semestre de 2019 toda vez que no se encuentra en la plataforma ANA-MINERIA, de acuerdo a concluido mediante Concepto Técnico N° 877 del 9 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, de acuerdo a concluido mediante Concepto Técnico N° 877 del 9 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR QUE MEDIANTE AUTO 0124 del 09 de marzo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 009 del 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 419 del 25 de julio de 2017 y No. 166 del 08 de marzo de 2018, se requirió la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar ➤ INFORMAR QUE AUTO PAR-I No. 0124 del 09 de marzo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No.009 del 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 419 del 25 de julio de 2017 y No.166 del 08 de marzo de 2018, se requirieron los Formatos Básicos Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017, a través de la plataforma SIMINERO. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que AUTO PAR-I No. 216 del 08 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 06 del 13 de febrero de 2019 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 233 del 06 de febrero de 2019. Se requieren los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, a través de la plataforma SIMINERO. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar ➤ INFORMAR que en AUTO PAR-I No. 0124, notificado mediante Estado Jurídico No. 009 del 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 419 del 25 de julio de 2017 y No. 166 del 08 de marzo de 2018. Se requirió el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar ➤ INFORMAR que en AUTO PAR-I No. 0216, notificado mediante Estado Jurídico No. 06 del 13 de febrero de 2019 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 233 del 06 de febrero de 2019, se requirieron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar ➤ INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal que se correrá traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proceda con su inscripción de la Resolución VSC No. VSC No. 000471 del 21 de junio de 2019, dado en que en dicho acto administrativo se multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo y que declara la terminación de la Autorización Temporal No. REK-09135X. <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-102	BELLANED CORNELIO	4	21-09-2020	A-PAR-1180	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, y III trimestre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000598692 de fecha 24 de julio de 2020, se allegó el pago de saldos

					<p>pendientes para dichos periodos, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 892 del 16 de Septiembre de 2020.</p> <p>2. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre de 2020 allegado el día 24 de abril de 2020 con radicado No. 20201000453242, toda vez que no se encuentran refrendados por el titular minero, y no se allegó los recibos de pago correspondientes, Concepto Técnico N° 892 del 16 de Septiembre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FE7-102, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para la novena (9) anualidad, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 892 del 16 de Septiembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestres de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 892 del 16 de Septiembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres de 2020, en el entendido que el allegado mediante Radicado No. 20201000453242 del 24 de Abril de 2020, no se allego recibo de pago y no se encuentra refrendado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 892 del 16 de Septiembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico N° 892 del 16 de septiembre de 2020, posee un saldo a favor de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.179) por mayor valor pagado de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 y III trimestre de 2019, pago identificado con el comprobante de pago No. 20200702175422 allegado mediante radicado No. 20201000598692 de fecha 24 de julio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

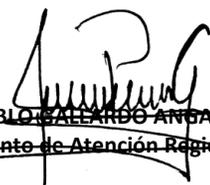
CONTRATO DE CONCESIÓN	4974	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.	4	21-09-2020	A-PAR- 1181	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR La póliza minero ambiental No. 35526 expedida por Berkley Internacional Seguros Colombia para amparar las obligaciones del Contrato 4974 con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2020 presentada El 5 de agosto de 2020 bajo radicado No. 20201000640302, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 878 del 9 de septiembre de 2020. APROBAR los formularios de declaración liquidación y pago de regalías del el IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020 presentados con radicados N° 20209100387022, 20201000546692 y 20201000676142 de 2020 , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 878 del 9 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA DE conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental otorgada por autoridad competente o certificación de trámite con antigüedad no superior a 90 días, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 878 del 9 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. ➤ Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica
--------------------------	------	------------------------------------	---	------------	----------------	--

						<p>actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR al titular minero que el 17 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Minería (ANM) puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. ➤ INFORMAR al titular minero que El 25 de noviembre de 2019 en Resolución No. 00284 la Agencia Nacional de Minería acepta el desistimiento que hace el representante legal de La Compañía Minera de Ataco SAS de la Cesión de derechos a favor de la Sociedad Rueda Inversiones SAS avisado el 8 de enero de 2019 con radicado No. 20199020365002. Decisión que se encuentra en proceso de notificación. <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20845	HECTOR FEDERICO MARTINEZ	6	01-10-2020	A-PAR-1182	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que indique a la autoridad minera una fecha próxima (del 11 de octubre al 15 noviembre de 2020) con el fin de llevar a cabo la diligencia de reconocimiento en el amparo administrativo iniciado con el radicado ANM No. No. 20209010387962 del 04 de febrero de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta la situación de emergencia declarada mediante la Resolución Administrativa No. 030</p>

						<p>del 29 de septiembre del 2020 por parte de la personería del Municipio de Nataga (Huila).</p> <p>En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contado a partir contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información solicitada en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015).</p>
--	--	--	--	--	--	--

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 2 de octubre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


 JUAN PABLO ALEJANDRO ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea